

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Requena

2025/08507 *Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Primero: Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos siguientes:

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras supondría la modificación parcial del artículo 5 "Bonificaciones", en concreto, la presente modificación afecta al artículo 5 cuya redacción quedaría de la siguiente forma:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A) Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal:

1.- Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



2.- Para los edificios incluidos en el planeamiento municipal en el "Catálogo de inmuebles de interés histórico, artístico y arquitectónico", aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 26 de abril de 2013 (BOP de 7 de junio de 2013), se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 50 % para obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación o reestructuración.
- Una bonificación del 25 % para obras de reconstrucción.

3.- Por concurrir circunstancias de índole social y de utilidad pública como son las de fomento del mantenimiento de la población en núcleos consolidados, tanto por su menor impacto territorial como por la conservación del actual entramado social y económico, se aplicará una bonificación del 25 % a las obras de construcción de edificios de uso residencial de nueva planta (viviendas unifamiliares o plurifamiliares) que se realicen en las pedanías.

Estas bonificaciones son aplicables simultáneamente a cualesquiera otras recogidas en la presente Ordenanza.

4.- Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras, siempre que estas actuaciones no estén obligadas a realizarse por imperativo legal.

5.- Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble emplazados en las zonas afectadas del municipio de Requena, que haya sufrido daños como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

La bonificación prevista en este número alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Acreditación del n.º de cuenta de entidad bancaria, en la que efectuar, en su caso, la devolución mediante transferencia.
- Dictamen de peritos, informes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los Servicios técnicos municipales o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- Autoliquidación, acompañada de la correspondiente solicitud de la licencia de obras, de la declaración responsable o comunicación previa de obras, según corresponda.

B) Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo en techados de edificios los cuales gocen de licencia urbanística correspondiente del

edificio en cuestión y/o estén adscritos a una actividad legal que goce del instrumento ambiental oportuno.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la que se describirá en el apartado siguiente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística o declaración responsable (según proceda), acreditación de la legalidad de la construcción y de la actividad en el caso de que se ejerciera, un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

C) Bonificación para las obras destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial.

Una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

D. Bonificación para las obras de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que estas actuaciones no estén obligadas a realizarse por imperativo legal.

Las bonificaciones contempladas el apartado A número 4 y 5 y en los apartados B, C y D no son aplicables simultáneamente.

3.- Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación, o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración; pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

4.- Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.
- Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, sí como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio."

Requena, 17 de junio de 2025.—El alcalde, Mario Sánchez González.

